



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/610/2016, de 31 de mayo, por la que se regula el funcionamiento y la gestión de la Base de Datos del Sistema de Identificación de Animales de Compañía de Castilla y León, se establecen las condiciones de identificación obligatoria de los animales de la especie canina y de félidos y hurones, y se regulan las campañas de lucha antirrábica y la desparasitación equinocócica en Castilla y León.

Artículo 9.

Obligaciones del propietario

1. El propietario de un perro estará obligado a:
 - a) **Identificar al perro con el microchip antes de los 3 meses**
 - b) **Censarle en el Ayuntamiento antes de los 3 meses**
2. En el caso de propietarios de perros potencialmente peligrosos, deberán obtener, previa a su tenencia, la licencia administrativa referida en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
3. **Comunicar al Ayuntamiento los siguientes datos:**
 - a) La cesión, venta, muerte o extravío del animal en el plazo de 5 días, indicando su identificación.
 - b) Los traslados permanentes o por un período superior a tres meses fuera del Ayuntamiento donde el animal esté censado, en el plazo de 5 días, indicando su identificación.
 - c) El cambio de titularidad del animal en el plazo máximo de un mes desde su adquisición si, en el momento de producirse ésta, el animal ya estuviera censado por su anterior propietario. Durante este período, las responsabilidades administrativas que pudieran generarse, recaerán en el adquirente.
 - d) Si se trata de animales potencialmente peligrosos, la comunicación de la sustracción o pérdida de estos animales deberá realizarse de manera inmediata, y en todo caso, en un plazo no superior a 48 horas desde que se tenga conocimiento de estos hechos.

Nueva Normativa

CAPÍTULO IV

Campaña de lucha antirrábica y desparasitación equinocócica en Castilla y León

Artículo 10. Especies animales objeto de las campañas y pauta vacunal.

1. **Obligatorio vacunar de rabia a todos los perros mayores de 3 meses de edad**
2. **Obligación de vacunar a los perros TODOS LOS AÑOS**
3. La vacunación de otras especies que intervienen en el ciclo epidemiológico de la enfermedad, en particular gatos y hurones, está recomendada. En el caso de que fueran vacunados, será obligatoria su identificación mediante el mismo sistema y procedimiento descrito en los puntos 1 y 2 del artículo 7.
4. **Obligación de desparasitar internamente a los perros de más de 3 meses de edad; por lo menos cada seis meses, y recomendable trimestralmente. Dicha desparasitación, deberá quedar reflejada en la cartilla**

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente orden serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

En nuestra Clínica Veterinaria, puede vacunar e identificar a su mascota, en cualquier época del año.

987 655742